BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2997 | Buenos Aires, Sábado 3 de Octubre de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad .. ...

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del dia	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días	» 0.50
Subscripción por semestre..........	» 6.00
» » año............	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por con ducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 2 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención a su destino,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, seis mil novecientos kilos de papel blanco, para convertirlo en papel sellado, venido en el vapor «Algerie», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio de la Casa de Moneda.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos

AVELLANEDA.

II

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 2 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 15 cajones conteniendo un torno, una prensa vertical y una máquina para arreglar fresas, venidos en el vapor «Maasland», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de los talleres del Puerto Militar (M. de Marina).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

III

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 2 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo materiales de guerra, venido en el vapor «Tijuca», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio del Ministerio de Guerra.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

IV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 2 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, el permiso pedido para vender diez y ocho rieles usados, previo pago de los derechos respectivos á su exportación, con la intervención de la Aduana de Mendoza donde pasará el pre sente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduria General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

V

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de las solicitudes de las Compañías de Aguas Corrientes y Obras de Salubridad del Rosario, pidiendo se ordene á la Aduana de esa ciudad el despacho sin gravamen de los materiales que ha introcido é introduce con destino á la explotación y prosecución de las obras, lo mismo que se les permita transferir mutuamente los materiales; atento los informes producidos, oídos los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación, y teniendo en cuenta, como lo dice este último, haya ó no error en la ley, al Poder Ejecutivo no le es permitido alterar las prescripciones claras y precisas de la Ley de Aduana que grava con derechos á las maquinarias y caños maestros para aguas corrientes y cloacas; debiendo llenarse, respecto de las transferencias, los requisitos aduaneros de práctica,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por las Compañías de Aguas Corrientes y Obras de Salubridad del Rosario, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, declárase que las máquinas y caños maestros para instalaciones públicas de aguas corrientes y cloacas, deben pagar el impuesto de 5 % *ad valórem* determinado en el inciso 9° del art. 20 de la Ley de Aduana en vigor, y que todos los demás materiales destinados á obras públicas de salubridad y aguas corrientes son libres de derechos de importación con sujeción á lo dispuesto por el art. 9° de la citada ley.

Art. 2° Apruébanse las transferencias verificadas por ambas Compañías, con anterioridad á su presentación; debiendo la Aduana del Rosario tomar la intervención correspondiente á los efectos de la verificación del empleo dado á los materiales transferidos y cobro de los derechos respectivos, de acuerdo con el presente Decreto.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

Dejando sin efecto un Decreto referente á un arrendamiento de tierras.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Visto que la Aduana de la Capital manifiesta, que al hacer efectivo el cobro de trimestre adelantado del arrendamiento correspondiente al área de terreno acordado al señor Adolfo Arnaad, hizo éste presente que desde mediados de Junio ppdo., no ocupaba el terreno de la referencia, hecho que viene á corroborarse con lo informado por la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto el Decreto de fecha 31 de Enero de 1900, referente al arrendamiento de tierra de que se trata y pase á la Aduana de la Capital, para que proceda á cancelar la planilla de deuda pendiente formulada contra el citado señor Adolfo Arnaad.

Avísese á la Oficina de Movimiento.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VII

Permitiendo la ocupación de un terreno en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

No existiendo inconveniente, según se manifiesta en el precedente informe de la Oficina de Movimiento, para que se acceda á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al Club Atlético «Presidente Roca», el permiso pedido para ocupar un terreno en el Puerto de la Capital, en el lugar que la Oficina de Movimiento determine, con el exclusivo objeto de destinarlo á la ejecución de toda clase de ejercicios gimnásticos y atléticos; siendo entendido que en dicho local no podrá levantarse edificio alguno.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo creyere conveniente, sin que por el hecho haya lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VIII

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Octubre 2 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital que el cajón conteniendo correas de cuero para transmisión, cuyo libre despacho solicita la Casa de Moneda, no se encuentra comprendido entre las excepciones que establece el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor; y teniendo en cuenta que el art. 12 de la misma prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias no consignadas en ella ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

IX

Permiso para hacer una construcción en el Puerto de San Blas.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, que dados los beneficios que reportará á la localidad, puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al señor Juan Campas el permiso pedido para levantar en la ribera del Puerto de San Blas una construcción de madera, á fin de establecer un almacén de comestibles.

Este permiso reviste carácter transitorio, y, por lo tanto, en cualquier momento podrá ser dejado sin efecto, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género; debiendo el concesionario levantar á su costa la construcción, tan luego se lo ordene la autoridad correspondiente.

Pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á los efectos pertinentes.

ROCA.
ARCO AVELLANEDA.

X

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Octubre 1º de 1903.

Vista la presentación de los señores Bregante y Viola, pidiendo se simplifique el trámite aduanero en lo que atañe al reembarco de la sal que se emplea en la resalazón de los cueros destinados á la exportación y resultando de los informes que anteceden de la Inspección General de Aduana y Contaduría y de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

Que no sólo no hay conveniencia en la simplificación de despachos solicitado, sino también que el Decreto de 30 de Abril de 1901, exonerando de derechos á la sal que se usa en los cueros para la exportación, no debe mantenerse desde que va en contra de lo que prescriben las leyes impositivas en vigor y no llena ninguna sentida necesidad, ni responde cumplidamente á los fines que se tuvieron en cuenta al dictarlo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

No ha lugar á lo solicitado, y déjase sin efecto, á partir de los cinco meses de la fecha, el Decreto de 30 de Abril de 1901, que establece no se cobren derechos de importación por la sal que se reembarque ó transborde con el exclusivo objeto de la conservación de los cueros salados que se exporten.

Hágase saber, comuníquese y, previa inserción en el Boletín Oficial y Registro Nacional, pase á la Aduana de la Capital, para sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señorita Rosa Terrada, nieta del Coronel Mayor de la Independencia, don Florencio Terrada, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA,
Adolfo J. Labougle, — *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Número 4229.

—

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

II

Acumulación de una pensión

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

Visto este expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto por la ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acumúlese á favor de la pensionista militar, señorita Doña Rosalía Aráuz, la parte de pensión que gozaba su hermana Bonifacia Aráuz, por haber fallecido, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su artículo 28.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

III

Prorrogando el plazo de una pensión.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Por el término de cinco años, y con la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, prorrógase el plazo de la pensión acordada á la señora Manuela Saavedra Medrano, como nieta del General don Cornelio Saavedra.

Art. 2º Hasta que este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA.
Adolfo J. Labougle, — *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4225.

—

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1903.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

IV

Autorizando la inversión de una suma para la confección de planos, para las maniobras del Campo de Mayo.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1903.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Arsenales de Guerra, elevando la cuenta de los planos confeccionados para las maniobras del Campo de Mayo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la cuenta presentada por la Dirección General de Arsenales de Guerra por los planos confeccionados para las maniobras del Campo de Mayo, que importa la suma de un mil seiscientos cuarenta y ocho pesos cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 1648.47 m/n).

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General á la Dirección General de Arsenales, la mencionada suma, que será imputada al Inciso 12, Item 1º, Partida 2 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.—PABLO RICCHERI.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.
—EMILIO CIVIT.—J. A. TERRY.

V

Contrato y Decreto de aprobación celebrado entre el Agregado Militar en Berlín, Teniente coronel don Ramón Jones y el Capitán del Ejército Alemán, don Eberhard Friedrich Kurtzel.

«En la ciudad de Berlín, el primer día del mes de Agosto de mil novecientos tres, entre el Agregado Militar á la Legación de la República Argentina en Alemania,

Teniente coronel don Ramón Jones, por una parte, y por la otra, el Capitán de Infantería del Ejército Alemán, señor Eberhard Friedich Kurtzel, se ha celebrado el contrato siguiente»:

«Art. 1º El Agregado Militar á la Legación de la República Argentina en Alemania, Teniente coronel, don Ramón Jones, en nombre y representación del Excmo. señor Ministro de Guerra de su país, contrata al señor Capitán Kurtzel como profesor de Táctica Aplicada y Juego de la Guerra, cuyo curso dictará en la Escuela Superior de Guerra de la República Argentina».

«Art. 2º El señor Capitán Eberhard F. Kurtzel, dictará en la Escuela Superior de Guerra el curso de Táctica Aplicada y Juego de la Guerra; debiendo previamente organizar y elevar el programa respectivo al señor Director de la misma, á fin de que sea sometido á la aprobación del Excmo. señor Ministro de Guerra».

«Art. 3º El señor Capitán Kurtzel será reconocido como Mayor honorario, con derecho al uso del uniforme y todas las prerrogativas de dicho grado en el Ejército Argentino, mientras continúe prestando sus servicios en él, con excepción del sueldo, que será el fijado en el art. 6º del presente contrato».

«Art. 4º No obstante los fines para los cuales se contratan los servicios del señor Capitán Kurtzel, el Excmo. señor Ministro de Guerra de la República Argentina, se reserva el derecho de utilizar los mismos en otros cargos ó funciones correspondientes á su empleo y aun en el servicio activo del Ejército, si así lo juzga conveniente, sin tener para ello derecho á otra remuneración que la que se le asigna en el artículo 6 del presente contrato».

«Art. 5º El señor Capitán Kurtzel se somete sin restricción alguna, mientras duren sus servicios, á las leyes y reglamentos militares de la República Argentina».

«Art. 6º El señor Capitán Kurtzel tendrá asignado como sueldo mensual la cantidad de trescientos pesos oro sellado, al cambio de cuarenta y cuatro centavos oro sellado por cada peso moneda nacional; comprendiéndose en esta suma el prest y gratificación de servicio».

«Art. 7º La cantidad que como sueldo mensual se expresa en el artículo anterior, se contará su abono á partir desde el dia en que el señor Capitán Kurtzel ha dejado de tener sueldo en el Ejército Alemán, que es el 1º de Agosto».

«Art. 8º La duración de este contrato será de tres años á contar desde la fecha de su aprobación por el Excmo. Señor Ministro de Guerra de la República Argentina y deberá ser denunciado por una ú otra parte contratante, seis meses antes de la fecha de su expiración».

«Art. 9º Si el presente contrato no fuera denunciado ó no se celebrare uno nuevo, queda establecido que se renueva en idénticas condiciones y por el mismo tiempo».

«Art. 10 Un año después que este contrato haya entrado en vigencia, el Excmo. Señor Ministro de Guerra tendrá, en cualquier fecha, el derecho de rescindirlo si no se hallare satisfecho de los servicios del señor Capitán Kurtzel ó por cualquier otro motivo, á su juicio, justificado; sin otra obligación que la de entregarle la suma de quinientos pesos oro sellado al cambio de cuarenta y cuatro centavos oro sellado por cada peso moneda nacional, en concepto á sufragar los gastos de viaje y á título de indemnización».

«Art. 11. Para costear los gastos de viaje de ida hasta Buenos Aires, el Excmo. Gobierno de la República Argentina hará entregar al señor Capitán Kurtzel, la cantidad de quinientos pesos oro sellado al cambio de cuarenta y cuatro centavos oro sellado por cada peso moneda nacional. Para el regreso de viaje hasta Alemania, se le hará entrega de igual suma al terminar el tiempo de contrato».

Art. 12. Si en la interpretación y ejecución de este contrato pudiera sobrevenir alguna dificultad entre el Excmo. señor Ministro de Guerra de la República Argentina y el señor Capitán Kurtzel, en ningún caso podrá ser motivo de una reclamación de cualquier género del señor Capitán Kurtzel ante el Gobierno de Alemania».

Art. 13. En caso de guerra de la Alemania, el Capitán Kurtzel tendrá el derecho de rescindir el presente contrato, y el Excmo. Gobierno de la República Argentina se obliga á abonarle los gastos de viaje hasta Alemania, conforme á lo establecido en la última parte del art. 2º».

Art. 14. «El presente contrato será elevado para su completa validez á la aprobación del Excmo. señor Ministro de Guerra de la República Argentina.

«Art. 15. Hallándose en un todo conforme con las prescripciones que anteceden, firman para constancia dos ejemplares de un mismo tenor, en el día, mes y año anteriormente expresados».—*Ramón Jones*, Teniente coronel.—*Eberhard Friedrich Kurtzel.*

—

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1903.

Visto el presente contrato celebrado entre el Agregado Militar á la Legación Argentina en Alemania, Coronel don Ramón Jones, y el señor Capitán del Ejército Alemán, don Eberhard Friedrich Kurtzel, para profesor de Táctica Aplicada y Juego de la Guerra en la Escuela Superior de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el contrato celebrado en Berlin en 1º de Agosto de 1903, entre el Agregado Militar á la Legación Argentina en Alemania, Coronel don Ramón Jones, y el señor Capitán del Ejército Alemán, don Eberhard Friedrich Ferdinand Kurtzel, para profesor de Táctica Aplicada y Juego de la Guerra en la Escuela Superior de Guerra.

Comuníquese y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Acuerdo aprobando los proyectos, planos y presupuestos para las obras de construcción de cloacas y complemento de las de provisión de agua en los distritos 22, 24 y 25 de la Capital Federal.

Exp 5136-O-903.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

Vistos los proyectos, especificaciones y presupuestos presentados por la Dirección General de Obras de Salubridad para las Obras de construcción de cloacas y complemento de la provisión de agua en los distritos 22, 24 y 25 de la Capital Federal, que se hallan comprendidas entre las que el Poder Ejecutivo está facultado á llevar á cabo por la Ley Nº 4158, y

Considerando que la adquisición de los medidores que figuran en dichos proyectos, debe hacerse directamente en el extranjero, por ser de la especialidad de una casa europea, lo cual incluye el presente caso entre los previstos en el artículo 33, inciso 6º de la Ley General de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los proyectos, especificaciones y presupuestos para las obras de la construcción de cloacas y complemento de provisión de agua en los distritos 22, 24 y 25 de la Capital Federal.

Art. 2º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad para sacar á licitación pública, por el término de treinta dias, las obras que han de ser construidas por contrato, y cuyo importe total es de ($ 1.245,549.02 m/n) un millón doscientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos con dos centavos moneda nacional, y para adquirir en Europa, por intermedio de la Legación Argentina en Inglaterra, nueve medidores «Venturi» y ejecutar por administración las obras necesarias para su colocación; pudiendo invertir al efecto hasta la suma de treinta y ocho mil trescientos cuarenta y dos pesos con quince centavos moneda nacional ($ 38.342,15 m/n).

Art. 3º El gasto que se autoriza por el presente Acuerdo, será cubierto con los fondos que asigna la Ley Nº 4158.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—J. R. FERNÁNDEZ.—ONOFRE BETBEDER.

———

II

Acuerdo modificando la imputación de un gasto.

Exp. 1129-O-903.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Vista la nota que precede, en que la Dirección General de las Obras de Salubridad, manifiesta que recién han podido allanarse los inconvenientes que obstaban á la construcción, de acuerdo con la Municipalidad, del afirmado de la calle de Granaderos, desde Rivadavia hasta la casa de máquinas de Flores, haciendo presente que por el tiempo transcurrido desde la fecha en que se dictó el Acuerdo que autoriza dicha obra, no puede ya disponerse de los fondos que se destinaban al efecto, por hallarse cerrada la cuenta respectiva, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones que fundaron el citado Acuerdo, corriente á fojas 3 vuelta, y con ellas la necesidad de llevar á cabo los referidos trabajos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el artículo 2º del Acuerdo fecha 26 de Marzo del año ppdo, que determina la imputación del gasto para la obra de que se trata, el cual será imputado al Anexo I, inciso 9, Partida 8 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cua-

tro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA
Nº 217

Buenos Aires, Octubre 1º de 1903.

LICENCIA—IMPOSICIÓN DE PENAS SENTENCIAS

Licencia:

Al Mayor don Doralio Hermosid, por un mes.

El Excmo. Señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 18 de Septiembre ppdo., manda imponer al Conscripto Manuel Cerrudo, del Regimiento 5º de Artillería de campaña, las penas conjuntas de 10 días de calabozo y un año de recargo de servicio, por haber cometido la falta de deserción simple, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 732 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 23 de Septiembre ppdo., manda cumplir la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que, por acuerdo de 19 del mismo, declara firme la del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que condena al soldado Jesús Ocampo, del Regimiento 9 de Caballería de línea, por el delito de deserción calificada, á la pena de dos años de prisión mayor, de acuerdo con lo establecido por los artículos 728, inciso 1º 731, 734, inciso 6º, 735, inciso 3º y 579 del Código de Justicia Militar, y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, según lo dispuesto por el artículo 736 del mismo; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva de acuerdo con lo prescripto por los arts. 592 y 593, y volver al servicio, una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falte, con arreglo á la disposición del art. 545 del referido Código.

Liquidación.—Fué constituído en prisión preventiva el 1º de Agosto de 1903.—Se dictó sentencia el 5 de Septiembre de 1903.—Permaneció en prisión preventiva: 1 mes y 5 días.—Se le abonan por sentencia: 18 días. Tiempo á que ha sido condenado: 2 años de prisión mayor.—Tiempo que le queda á cumplir: 1 año, 11 meses y 12 días.

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 23 de Septiembre ppdo., ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejécito, que actúa en la Ciudad de Córdoba, por la que condena al Sargento 2º Nicolás Valdez, del Regimiento 7º de Infantería de línea, por el delito de quebrantamiento de arresto, á la pena de diez meses de prisión menor, de acuerdo con los artículos 515, 529, 546, 597 y 644 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva en la forma dispuesta por los artículos 592 y 593 del mismo Código.

Liquidación.—Fué constituído en prisión preventiva el 8 de Julio de 1903.—Se dictó sentencia el 17 de Septiembre de 1903.—Tiempo que permaneció en prisión preventiva: 2 meses y 9 días.—Se le abonan por sentencia: 2 meses y 9 días.—Tiempo á que ha sido condenado: 10 meses de prisión menor.—Tiempo que le queda á cumplir: 7 meses y 21 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Llámase á licitación pública, durante 30 días, para la provisión de 1625 postes de quebracho colorado destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas en la provincia de Corrientes. Las propuestas se presentarán cerradas el viernes 23 de Octubre próximo en la Oficina Interventora de Compras ó en cualquier oficina de correos de la provincia de Corrientes. Las mismas oficinas entregarán, impreso, á los intersados que lo soliciten, el pliego de condiciones, en el cual se establece la forma de la apertura de propuestas y demás datos.—Buenos Aires Septiembre 23 de 1903.—*El Secretario.*
v-23 Octubre.

Llámase á licitación pública, durante 30 días, para la provisión de 7032 postes de quebracho colorado destinados á la construcción de la línea telegráfica, proyectada en la provincia de La Rioja. Las propuestas se presentarán cerradas el viernes 23 de Octubre próximo en la Oficina Interventora de Compras ó en cualquiera oficina de correos de La Rioja y Santiago del Estero. Las mismas oficinas entregarán, impreso, á los interesados que lo soliciten, el pliego de condiciones, en el cual se establece la forma de la apertura de propuestas y demás datos.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1903.—*El Secretario.*
v-23-Octubre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

PATENTES DE CARROS

Se hace saber á los propietarios de carros de tráfico, que el 31 del corriente mes de Octubre vence el plazo improrrogable para el pago del 4º trimestre de la patente.

La falta de cumplimiento será penada con la multa del 50 % del valor de la patente.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.*
v-31 Octubre.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la Sección 15 del Cementerio del Oeste que, dentro del plazo de 60 días, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los títulos respectivos, á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido.

En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositados en las sepulturas. (Exp. 20545 A 903).—Buenos Aires, Agosto 11 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*—Oficina General de Rentas. Avenida de Mayo y Bolívar.
v-12 Octubre.

Se hace saber á los deudos que tengan restos depositados en la bóveda construída en las sepulturas 5, 6, 7 y 8 del Tablón 30 de la Sección 15, del Cementerio del Norte, que fué de don Pedro Pablo Creuchet ó doña María Almiral de Fernández, que dentro del plazo de (60) sesenta días á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio á hacerse cargo de ellos, pues vencido ese plazo no se atenderá reclamo alguno y serán trasladados los restos al Osario General.—(Exp. 24851-M-903).—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*—
v-30-Noviembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Loria entre los Nºs 730 y 760,** para que dentro el término de 15 días se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v 20 Octubre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos de talabartería durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p.m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1903.
v-14-Octubre.

Licitación para la provisión de tabaco y papel, con destino á los Hospitales Municipales. Tendrá lugar el día 10 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1903.
v-10-Octubre.

Licitación para el arrendamiento de la Gruta de la Plaza Constitución.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 8 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 1º 1903.—*El Secretario.* v-8-Octubre.

Licitación para la construcción de 144 nichos en el Cementerio de Flores.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 3 de Octubre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.—*El Secretario.*
v-3 Octubre.

Licitación para la construcción y explotación de un restaurant, café, confitería sala de fiestas con proscenio y tambo en el Jardín Zoológico.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 10 de Octubre próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 23/1903.—*El Secretario.*
v 10 Octubre.

Llámase á licitación para el día ocho de de Octubre á las 2 1/2 p. m. para la provisión de mil tableros anunciadores de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Of. de Hacienda).—*El Secretario.* v-8-Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTOS:

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, con fecha 21 del corriente, y de acuerdo con la última parte del art. 67 de la Ley de Contabilidad, llámase por el término de quince días al ex Cónsul Argentino en Conchillas, señor Alberto C. Jorge, para que se presente

á ingresar en Tesoreria General la suma de trescientos treinta y cinco pesos noventa y nueve centavos oro, $ 335,99 oro, por la que ha sido declarado deudor del Fisco.

Contaduría General, Septiembre 23 de 1903.—*Los Secretarios.* v-12-Octubre.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1904.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduría General de la Nación y para el año 1904, Grupo Nº ......», con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el art. 1º.

Grupo I Libros con papel especial inglés clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo II—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo I, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo III—Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo IV—Utiles de escritorio etc. que se proveerán á medida y por la cantidad que se determinará en cada caso, siendo entendido que las propuestas por el concepto de que instruye este grupo, se ajustarán extrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puesta de manifiesto por la Secretaria.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º Los libros tendrán la impresión, rolulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6º Los libros etc. que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el dia 15 de Diciembre de 1903, á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaria el dia 10 de Octubre próximo hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduria General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antesexpresadas.—Contaduria General, Septiembre 10 de 1903.—*Los Secretarios.* v-10-Octubre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE MARINA

Sección Hidrografía, Faros y Valizas.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

América del Sur—Costa Este—Río de la Plata.

Se avisa á los navegantes, que para los fines de los trabajos hidrográficos y de valizamiento, que se llevan á cabo en el Rio de la Plata, ha sido colocada una pirámide truncada, armazón de hierro, pintada de rojo y que lleva una plataforma en su base superior, que se encuentra á cuatro metros sobre el nivel del agua.

Las coordenadas geográficas de esta estación, son:

Latitud: 34º 37'30" Sur, y longitud 57º 41'40" Oeste de Greenwich.

Véanse carta inglesa número 2544, y South America Pilot, parte I, 1893, IV edición, pág. 268 y siguientes.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1903.—*Guillermo S. MacCarthey.* v-3-Octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de artículos y materiales varios con destino al Depósito Central de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

El pliego de condiciones y demás datos pueden obtenerse en la Oficina de la Dirección de Obras Hidráulicas, todos los dias hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el dia 21 de Octubre, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas en la Dirección General de Contabilidad. v-21-Octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

PUERTO DE PARANÁ

Bases de licitación

Art. 1º En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de fecha 10 de Septiembre del corriente año, llámase á licitación pública hasta el dia 16 de Noviembre próximo, para la ejecución de las obras del puerto de la Ciudad del Paraná, de acuerdo con el proyecto y pliego de condiones formulado por esta Dirección, quedando excluidos de esta licitación los siguientes trabajos: dragado del canal de acceso y dársenas de cabotaje y maniobras; instalaciones de desviadores de corrientes y enrocamientos en la margen derecha del rio.

Los trabajos á efectuarse son:

412 metros de muelles para buques de ultramar con sus ataguias correspondientes.
169 metros de muelles de cabotaje á alto nivel
120 metros de muelle de cabotaje á bajo nivel
373 metros de muelle de defensa.
1 Varadero.
2 Galpones para depósitos fiscales.
960 metros de vias férreas y un desvío completo.
400 metros de vias de grúas.
1.000 metros de vias Decauville.
20.000 metros cuadrados de caminos de acceso macadamizados.
Desvío del arroyo y desagües.
2 Galpones para depósitos y talleres del Ministerio de O. Públicas.
1 Edificio para oficinas del Ministerio de O. Públicas.

El contratista proveerá además:
6 Grúas á vapor de 1,5 toneladas.
30 Zorras-plataforma para vía Decauville.

Excavación en el Dique de cabotaje, desde el terreno natural hasta la cota cero, y en parte de los muelles de ultramar y defensas hasta la cota 1,00.

Art. 2º El importe presupuesto de las obras licitadas, asciende á $ 1.276,000 m/n.

Art. 3º Todos los materiales que se introduzcan del extranjero para estas obras gozarán de la exoneración de derechos de Aduana.

Art 4º Las obras ejecutadas serán pagadas mensualmente en la forma siguiente:
20 % en efectivo, al contado.
40 % á un año de plazo.
40 % á dos años de plazo.

Estos pagos se harán cada mes por los trabajos ejecutados durante el mes anterior. Por el importe de las sumas á pagar á plazos, se otorgarán certificados negociables, con 6 % de interés anual. Los intereses vencidos se pagarán trimestralmente los días 2 de Enero, 1º de Abril, 1º de Julio y 1º de Octubre.

Art. 5º Todas las Obras quedarán terminadas en el plazo de 30 meses, á contar desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la aceptación de su propuesta. Al finalizar los quince primeros meses, el contratista entregará teminados completamente 200 metros de muelles de ultramar y todos los de cabotaje de alto y bajo nivel. Al finalizar el plazo total, todo el resto de la Obra. Por cada semana de atraso en cualquiera de los plazos indicados, el contratista pagará 1.000 $ m/n. de c/l.

Art. 6º Si en opinión de la Dirección la marcha de los trabajos no fuera satisfactoria, por no sujetarse á cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones, ó las instrucciones que se dieran, ó no marcharan con la celeridad necesaria para su terminación dentro de los plazos convenidos, el Gobierno tendrá el derecho, previo aviso de siete días al contratista, ó á su representante, de tomar posesión de los trabajos para proseguirlos por administración y por cuenta de éste, hasta dejarlos terminados.

Art. 7º Toda propuesta vendrá acompañada de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, por una suma equivalente al 1 % del importe total de la propuesta; depósito que el proponente perderá en caso de que adjudicándosele la ejecución de las obras, no se presente á firmar el contrato en el término estipulado en el pliego de condiciones. A los demás licitantes se les devolverá ese depósito una vez firmado el contrato.

Art. 8º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.

Art. 9º Los precios parciales de las propuestas deben referirse á las mismas unidades que figuran en el presupuesto oficial. Cada propuesta vendrá acompañada de planillas de precios unitarios de todos los materiales á emplearse, de los jornales del personal de construcción y de análisis de los precios unitarios. Los precios que no figuren entre los análizados pero si en los presupuestos, se

entenderá que se refieren á trabajos concluidos según las reglas del arte de la buena construcción, incluyendo todos los accesorios necesarios, salvo que exista en el presuesto indicación clara en contrario.

Art. 10. En la Dirección General de Obras Hidráulicas, en Buenos Aires, y en las Oficinas del Juzgado Federal de Entre-Rios, podrán los interesados consultar todos los dias hábiles de 2 á 5 p.m., los planos, presupuesto y pliego de condiciones. Los interesados que lo soliciten, podrán obtener un ejemplar de cada uno de esos documentos previo pago de la suma de 50 $ m/n. en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 11 Las propuestas serán abiertas el dia 16 de Noviembre á las 2 p. m. en la Subsecretaria del Ministerio de Obras Públicas, en presencia de todos los interesados que corcurran. En el Juzgado Federal de Entre Rios se recibirán las propuestas hasta el dia 14 de Noviembre á las 12 m. —*H. M. Lange.* v-16-Noviembre

---

AVISOS

Se avisa á los navegantes que han sido fondeadas en el paso del Farallón dos nueve boyas luminosas coloradas, luz colorada, designadas con los Nos. II y III, la última frente á las piedras del Beaumanoir y la otra á la mitad de la distancia entre la III y la boya luminoso N° 2 existente.—*J. M. Lange*

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

PROVISIÓN DE AGUA

Distrito de Flores

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Nacional núm. 4196 y el Decreto del Ministerio de Obras Públicas fecha 15 del corriente, la Comisión de las Obras de Salubridad ha fijado el plazo de (35) treinta y cinco dias para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresa, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente que se provee por las cañerias definitivas establecidas por el Gobierno.

Calles: Avellaneda, Bogotá y Bacacay, entre las de Bella Vista y Campana.

Calles: Convención y Directorio entre las de Carabobo y San Pedrito.

Calles: Carabobo, Camacuá, Ferrocarril, Láutaro y Membrillar, entre las de Rivadavia y Stegman.

Calles: Pescadores y Salala, entre las de Rivadavia y Unión.

Calles: Culpina, Pedernera, Porvenir, San Pedrito y Varela, entre las de Rivadavia y Directorio.

Calles: Pergamino Portela, Quirno y San Ramón, entre las de Rivadavia y Provincias Unidas.

Calles: Argerich, Bella-Vista, Boyacá, Beltrán, Bolivia, Caracas, Condarco, Cuenca, Campana, Fray Cayetano, Granaderos, Gavilán, Nazca, San Victor, Sud América, Terrada y Terrero, entre las de Rivadavia y Avellaneda.

Calles Curapaligüe entre las de Rivadavia y Rio IV.

Calles Espejos entre las de Pedernera y Salala.

Calles Flores entre las de Argerich y Campana.

Calle Yerbal entre las de Gavilán Campana.

Calles Provincias Unidas entre las de Curapaligüe y Pergamino.

Calles Rivadavia entre las de Bella Vista-Curapaligüe y Campana Pergamino.

Calles Rio IV entre las de Curapaligüe y Carabobo.

Calles Rivera Indarte entre las de Rivadavia y Directorio.

Calles Stegman entre las de Carabobo y Membrillar.

Calles 2a Terrero, entre la de Via del Ferrocarril del Oeste y Avellaneda.

Calles Unión entre las de Carabobo y Pergamino.

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado incurrirán en una multa de (100) cien pesos m/n por cada casa. Los pedidos de conexiones deben presentarse en la oficina de provisión de agua calle Rivadavia N° 1255 ó en Flores, Calle Granaderos y Bacacay.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.—Por la dirección.—*J. Rospide,* Inspector General. v-14-Ocubre.

Distrito de Belgrano

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Nacional número 4196 y el Decreto del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 15 del corriente, la Comisión de las Obras de Salubridad ha fijado el plazo de (35) treinta y cinco dias para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresa, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente que se provee por las cañerías definitivas establecidas por el Gobierno.

Calles Echeverria, Juramento, Mendoza, Monroe, Olazabal, Pampa y Sucre entre las de Migueletes y Melián.

Calles Blandengues, Cuba, Cabildo, Crámer, General Paz, Freire, Melián, Montañeses, Obligado, Superi, Vidal y Zapiola, entre las de Pampa y Monroe.

Calles 3 de Febrero, O'Higgins, entre las de Loreto y Monroe.

Calles Arcos, Amenabar y Moldes, entre las de Pino y Monroe.

Calles Conesa y Conde, entre las de Pampa y Olazabal.

Calles Arribeños, entre las de Mendoza y Monroe.

Calles Blanco Encalada, entre las de Migueletes y Freyre.

Calles Cabildo, entre las de Ombúes y Avenida Central

Calles Camino á San Isidro, eutre las de Olazabal y Monroe.

Calles Loreto, entre las de 11 de Septiembre y Arribeños.

Calles Migueletes, entre as de Virreyes y Monroe.

Calles Ombúes entre las de 11 de Septiembre y Cabildo.

Calles 11 de Septiembre entre las de Blanco Encalada y A. Ombúes.

Calles Virreyes entre las de Arribeños y 11 de Septiembre.

Calles Virreyes entre las de O'Higgins y Arcos.

Calles Virreyes entre las de Migueletes y el Pozo Auxiliar.

Calles Virreyes entre las de Amenabar y Moldes.

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado incurrirán en una multa de (100) cien pesos moneda nacional por cada casa. Los pedidos de conexiones deben presentarse en la Oficina de provisión de agua, calle Rivadavia 1255 ó en Belgrano, calle Arcos 1728.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.—Por la Dirección, *J. Rospide* Inspector General.

v-14-Octubre.

A LOS PROPIETARIOS DE FINCAS UBICADAS EN EL DISTRITO 30 BOCA Y BARRACAS.

Con el objeto de evitar perjuicios é inconvenientes á los propietarios de inmuebles ubicados en el Distrito 30, en los cuales quieran instalar caballerizas, cocherias, tambos ú otros establecimientos análogos, se les previene que antes de proceder á la ejecución de dichas instalaciones pueden presentar á la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, el plano de las mismas, á fin de suministrarles todos los datos relativos á la altura que deben construir los pisos de los pesebres y los de los recintos que se destinen para la limpieza de coches ó carros para que puedan efectuarse por gravitación sus desagües á la cloaca domiciliaria. Los expresados datos se les suministrarán gratuitamente.—Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.—*F. C. Estavelius.*—Oficial Mayor.

v-12-Octubre

LICITACIONES

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 14 de Julio último, se llama á licitación por el término de noventa días para la construcción de la red general de cloacas en los Distritos números 13 y 18 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar, están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección el día 31 de Octubre próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 31 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Agosto 1° de 1903.—*Federico Stavelius,* Oficial Mayor. v-31-Oct.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 10 de Julio último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de La Rioja.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en La Rioja.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 4 de Noviembre próximo en el Juzgado de Sección de La Rioja ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 9 de Noviembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por primera foja y un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efec-

tivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en La Rioja, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada algunas de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el día 9 de Noviembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1903.—*Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor. v-9-de-Noviembre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

A S. E. el Excmo. Señor Ministro de Agricultura. Excmo. Señor.—Ramón Buisán, constituyendo domicilio legal en la calle Moreno núm. 792 de esta Capital, á V. E. con el debido respeto expone: Que en el Distrito de Pastos Grandes, Territorio Nacional de los Andes, á cinco kilómetros al Norte de la Salina de Patos Grandes y á igual distancia al Sur del poblado de Santa Rosa de Patos Grandes, he descubierto un depósito de borato de cal cuya muestra acompaño, y contando con los elementos necesarios para su explotación á V. E. suplico se sirva concederme una pertenencia con el nombre de «Nena» entre los límites siguientes: Al Norte unas lomas que la separan del poblado de Santa Rosa: al Sur un campo limitado por la Salina: al Este el camino que va de la Salina á dicho poblado y al Oeste los cerros de «Patos Grandes» y «Azufre». El campo es de propiedad fiscal, y no está cercado ni labrado.—Por tanto á V. E. suplico que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación y publicación de este pedido.—Será justicia, etc.—Excmo. Señor.—*Ramón Buisán.*—Presentada hoy veinte de Julio de mil novecientos uno, siendo la una y quince p. m. Conste. -*Resta.*—Buenos Aires, Octubre veintinueve de mil novecientos uno.—Pase á la Dirección de Comercio é Industrias, para que por medio de su división de Minas, se dé el trámite que corresponda.—*Ibarguren.*—Ministerio de Agricultura 2ª División, 1ª Sección, Agricultura, Ganadería, Comercio é Industria.—Buenos Aires, Octubre treinta y uno de mil novecientos uno.—A los efectos de la resolución que antecede, pase á la División de Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Diciembre seis de mil novecientos uno.—Sin perjuicio de terceros, publíquese y regístrese en el Boletín Oficial de conformidad con el artículo 119 del Código de Minas y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº. 58-v-3-Octubre.

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1903.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Doctor W. Escalante.—Florencio Martínez de Hoz, como apoderado de la sucesión del señor Gorge H. Boden en el expediente Letra B, Nº 3078, á V. E. me presento y como mejor proceda digo: Que habiendo en este expediente llenado todos los trámites de práctica, vengo á solicitar que se digne ordenar la mensura de la referida pertenencia «Alicia», y que se hará en la forma siguiente: Desde el mojón Sur de la boratera «Porvenir» se medirán 325 y 300 metros, respectivamente, á los rumbos aproximados de Este y Oeste, obteniendo así un lado de 625 metros de longitud; de sus extremos se tirarán dos líneas con rumbos aproximados de Sur, y se medirán sobre ellas 1600 metros de longitud. Uniendo los dos extremos de esas paralelas, quedará cerrado el rectángulo con otro lado de 625 metros y su superficie será de 100 hectáreas. Para ejecutar esta operación, propongo al Ingeniero Alfredo del Bono. Será justicia, etc. *Florencio Martínez de Hoz*:—Otrosí digo: Como apoderado de la señora Amalia Boden de Albrecht, estoy en un todo conforme con el pedido que antecede.—*Nathan y Cía.* - Buenos Aires, Septiembre 22 de 1903. Vuelva á la Dirección de Comercio é Industrias, á los efectos manifestados en el anterior informe.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1903. A sus efectos, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 28 de 1903.—Publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 231 y siguiente del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº 267-v-20-Octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

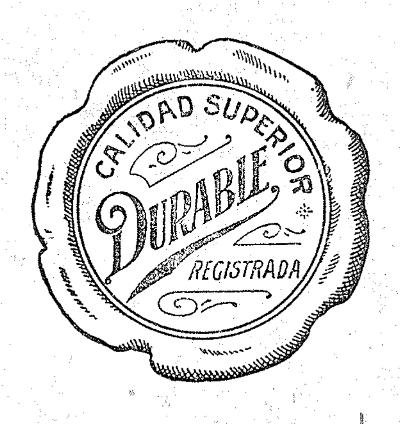
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 12.599

«Acier Electrique

Octubre 2 de 1903.—A. Descours, Cabaud y Cª.—Distinguir aceros fundidos para herramientas, de la clase 8. Tucumán 745. v-8 Octubre.

Acta Nº 12.578





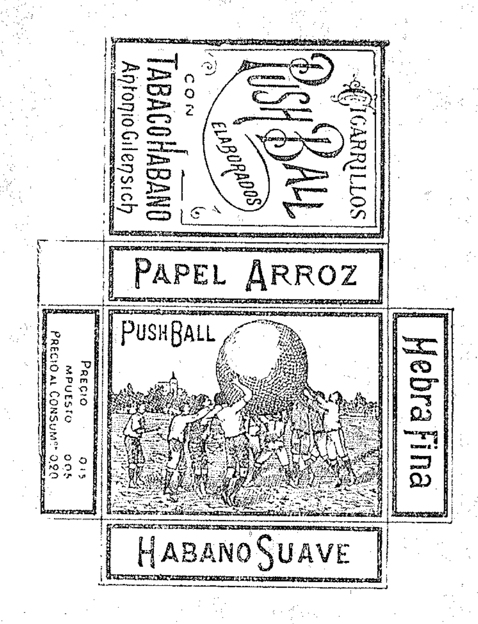
Septiembre 28 de 1903.—Noé, Agosti y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 58. Independencia 472. v 3 Octubre.

Acta Nº 12.603



Octubre 2 de 1903.—Polledo, Torres y Cía.—Distinguir cognac de la clase 68. Tucumán 745. v-8 Octubre.

Acta Nº 12.595



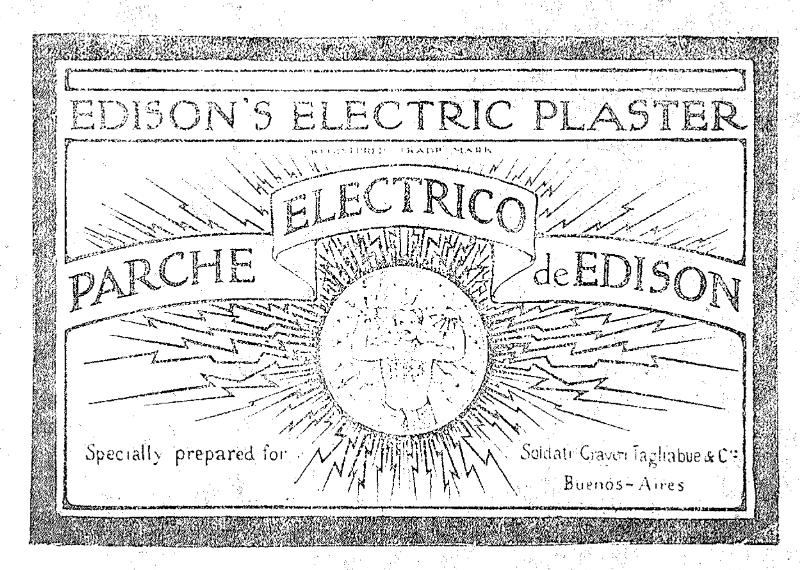
Octubre 2 de 1903.—A. Gilensich é hijos.—Distinguir los artículos de la clase 59. San José 956. v-8-Octubre.

Acta Nº 12.579

PEPTORIAL

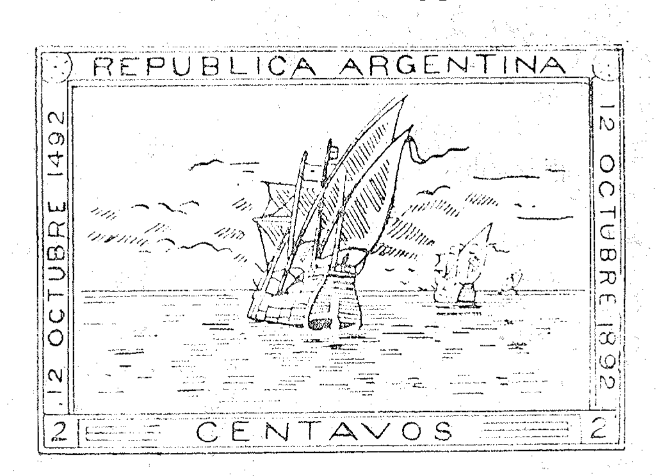
Septiembre 28 de 1903.—Angel Glauda.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Alsina 1241. v-3-Octubre.

Acta Nº 12.586



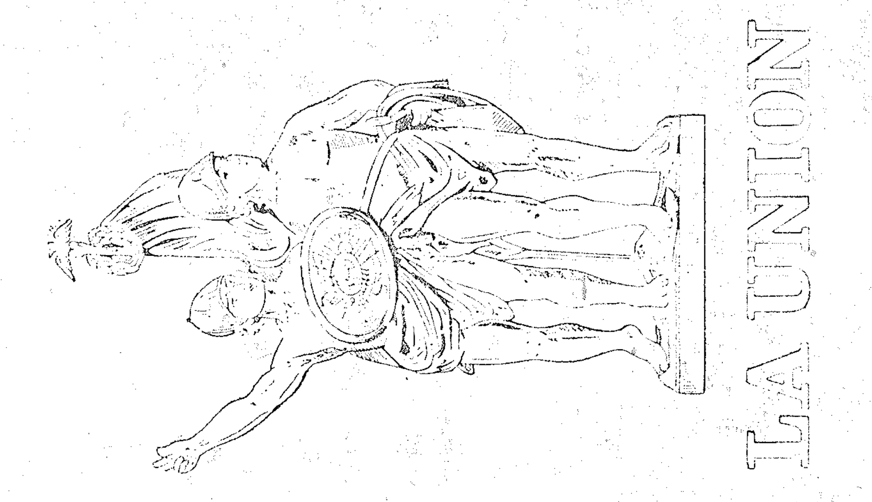
Septiembre 29 de 1903.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cia.—Distinguir un preparado farmacéutico de la clase 79. Tucumán 745. v-7-Octubre.

Acta Nº 12.588



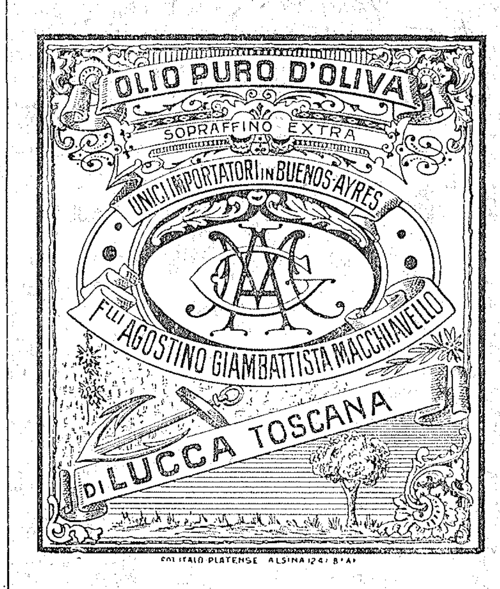
Septiembre 29 de 1903.—Hirschberg y Cia. Limitada.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745. v-7-Octubre.

Acta Nº 12.589



Septiembre 29 de 1903.—Hirschberg y Cía. Limitada.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745. v 7-Octubre.

Acta Nº 12.594



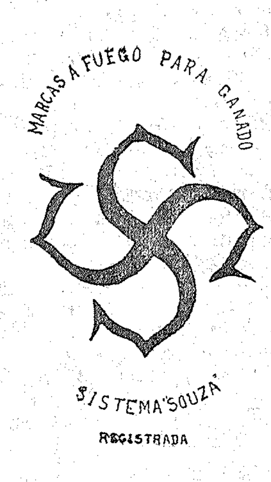
Octubre 1º de 1903.—Juan Bautista Macchiavello y Hnos.—Distinguir aceites de la clase 64. Paseo Colón 1121. -v-7-Oct.

Acta Nº 12.592



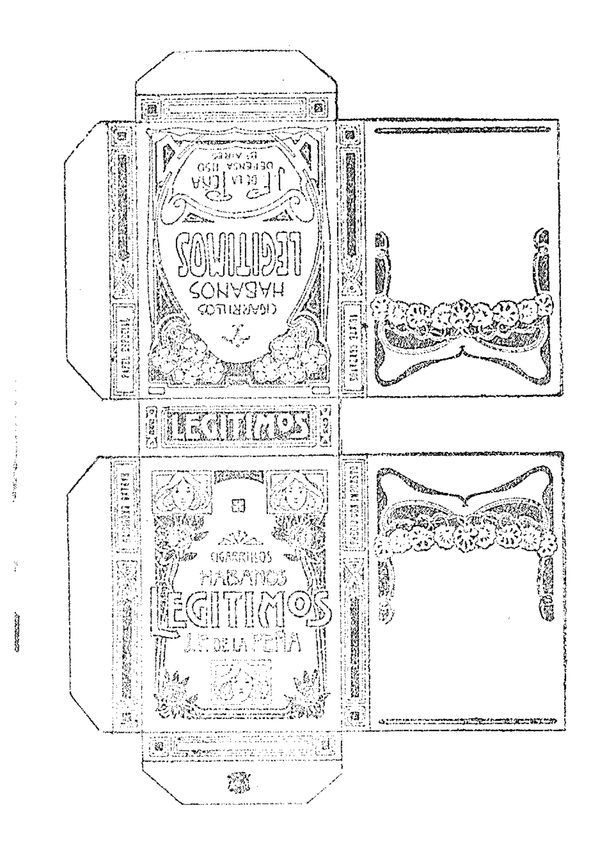
Septiembre 30 de 1903—Oscar Beer. Distinguir tejidos y mercería, clases 44 á 47, 51 y 52. Libertad 65. v-7-Octubre.

Acta Nº 12.590



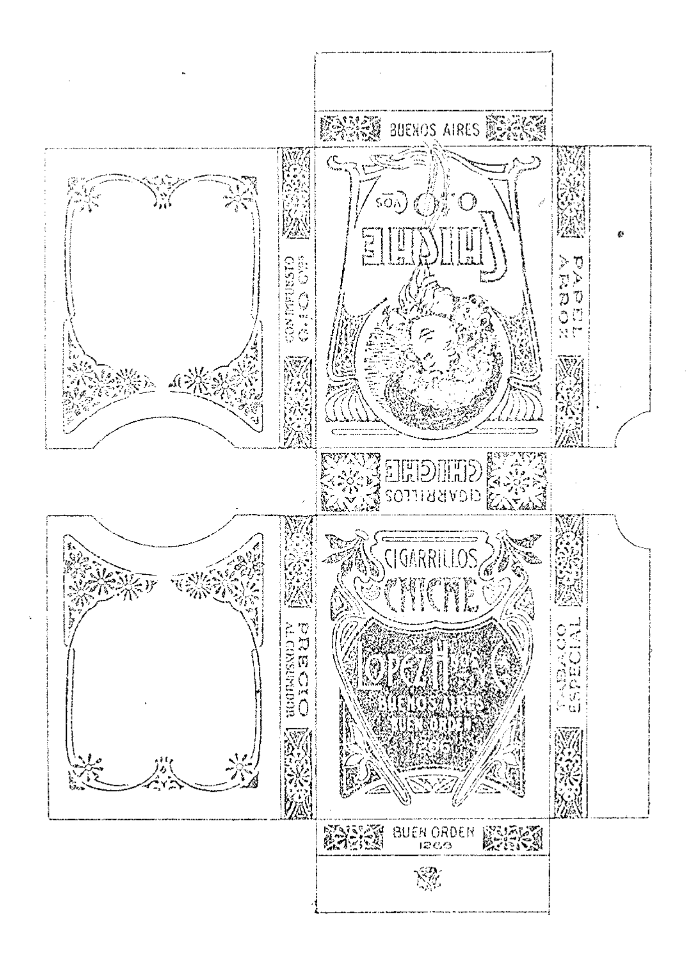
Septiembre 30 de 1903—Ignacio Errea y Juan Charlone. Distinguir aparatos, útiles, máquinas é instrumentos para marcar animales, clase 22. v-7-Octubre.

Acta Nº. 12.493



Septiembre 5 de 1903.—I. F. de la Peña.—Distinguir cigarrillos de la clase 59 (moditicada). Defensa 1150. v-8-Octubre.

Acta Nº. 12.608



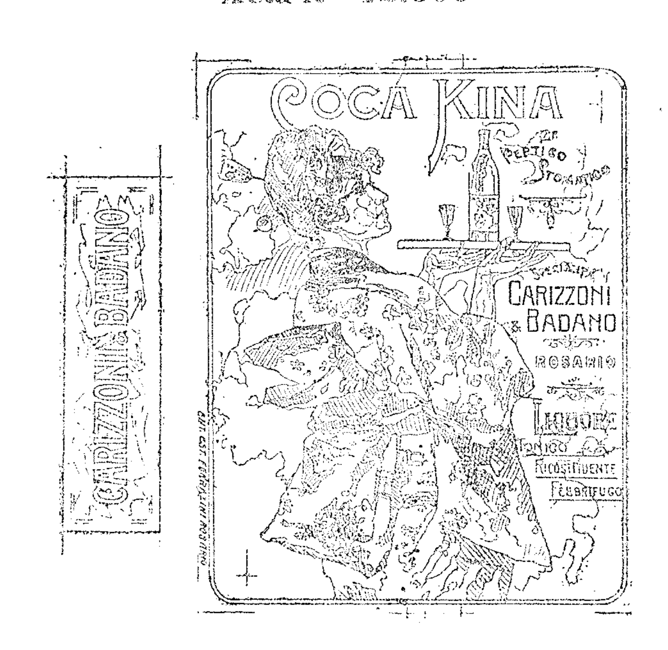
Octubre 2 de 1903.—López Hnos. y Cia.—Distinguir cigarrillos de la clase 59. Buen Orden 1266. v-8-Octubre.

Acta Nº 12.598



Octubre 2 de 1903. Peró, Carbone y Cia.—Distinguir los articulos de las clases 11 y 15, especialmente especificos para curar la sarna. San Martin 284. v-8-Octubre.

Acta Nº 12.600

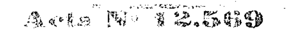


Octubre 2 de 1903.—Carizzoni y Badano.—Distinguir una bebida especial de la clase 68. Tucumán 745. v-8-Octubre.

Acta Nº 12.606



Octubre 2 de 1903.—Lozert y Grössinger.—Distinguir aguas minerales naturales, clase 69. Tucumán 745. v-8-Octubre.

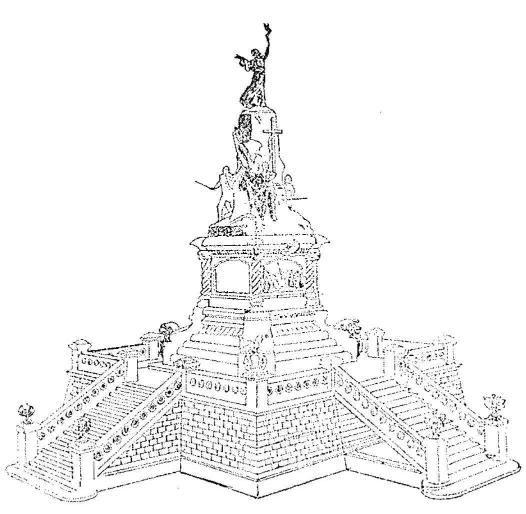


Acta Nº 12.569



Septiembre 25 de 1903—S. Klein. Distinguir granos de la clase 1, kerosenne de la 9, almidón y de 61 á 70. Tucumán 745. v-7-Octubre.

Acta Nº. 12.591



MONUMENTO 20 DE FEBRERO

Septiembre 30 de 1903—Domingo Uribarri. Distinguir los articulos de las clases 65 y 66, especialmente caramelos, dulces y pastillas B. Mitre 343. v-7-Octubre.

Acta Nº 12.577



Septiembre 28 de 1903.—María Teresa Rotta.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 78 con excepción de naranjas ó sus compuestos. Araoz 2595.

v-3-Octubre.

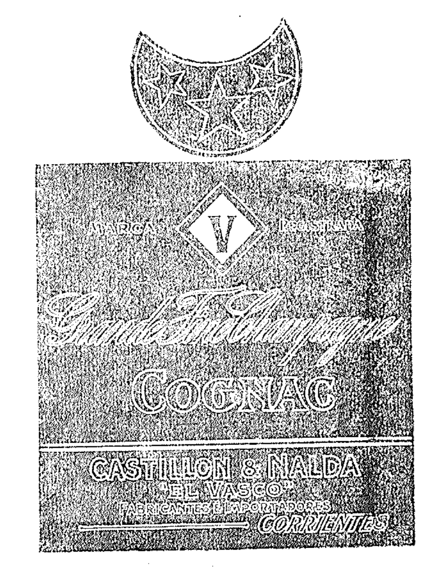
Acta Nº 12.580





Septiembre 28 de 1903.—Castillon y Nalda.—Distinguir los articulos de las clases 61 á 71. Alsina 1241. v-3 Octubre.

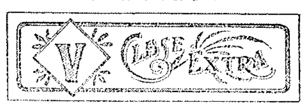
Acta Nº 12.582



Septiembre 28 de 1903.—Castillon y Nalda.—Distinguir los articulos de las clases 61 á 71. Alsina 1241. v-3 Octubre.

Acta Nº 12.581





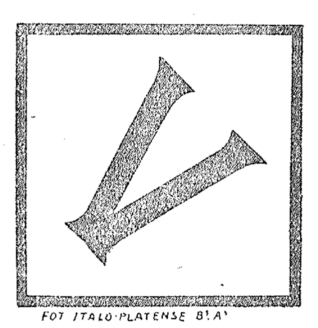
Septiembre 28 de 1903.—Castillon y Nalda.—Distinguir los articulos de las clases 61 á 71. Alsina 1241. v-3 Octubre.

Acta Nº 12.587

«Ciclopo»

Septiembre 29 de 1903.—Hirschberg y Cª. Limitada.—Distinguir los articulos de las clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 74 v-5-Octubre.

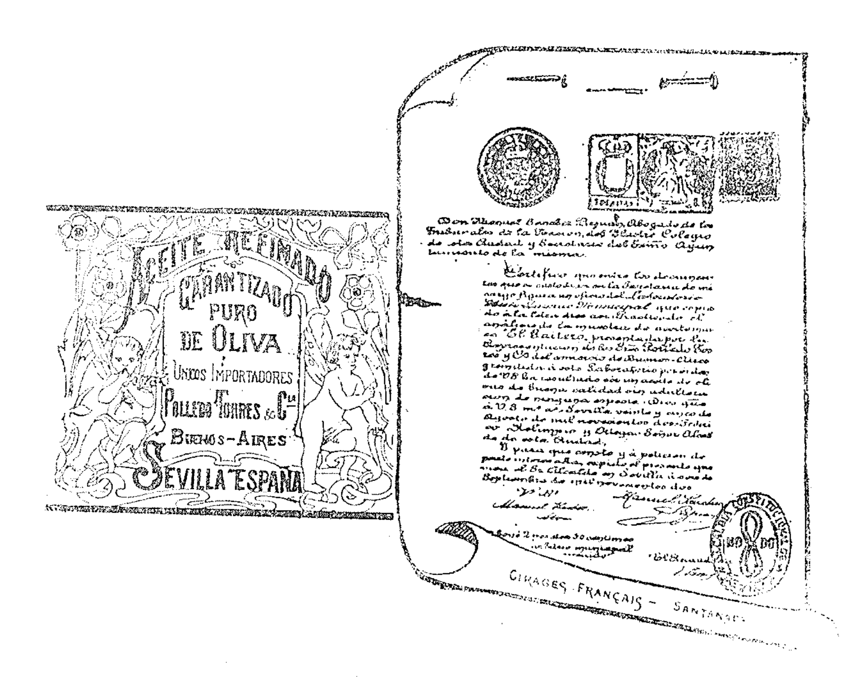
Acta Nº 12.583



FOT ITALO-PLATENSE B.A.

Septiembre 28 de 1903.—Castillon y Nalda.—Distinguir los articulos de las clases 1 á 79. Alsina 1241. v-3-Octubre.

Acta Nº 12.602





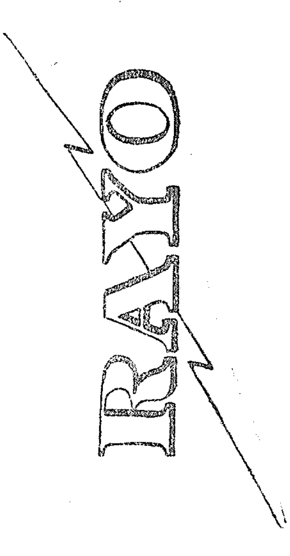
Octubre 2 de 1903.—Polledo, Torres y Cia.—Distinguir aceites de la clase 64. Tucumán 745. v-8-Octubre.

Acta Nº. 12.596



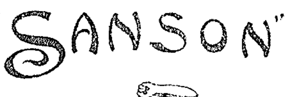
Octubre 2 de 1903.—Sante Espineda.—Distinguir especificos de la clase 79. Buen Orden 1377. v-8-Octubre.

Acta Nº 12.597



Octubre 2 de 1903.—Peró, Carbone y Cª. —Distinguir los articulos de las clases 1 á 79. San Martin 284. v-8-Octubre.

Acta Nº 12.607

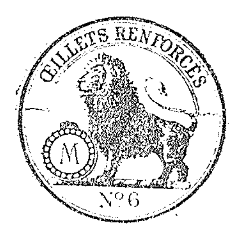




MARCA REGISTRADA

Octubre 2 de 1903.—Maucci, Restelli y Cia.—Distinguir los articulos de las clases 72 y 77. Lavalle 1276. v-8-Octubre.

Acta Nº 12.605



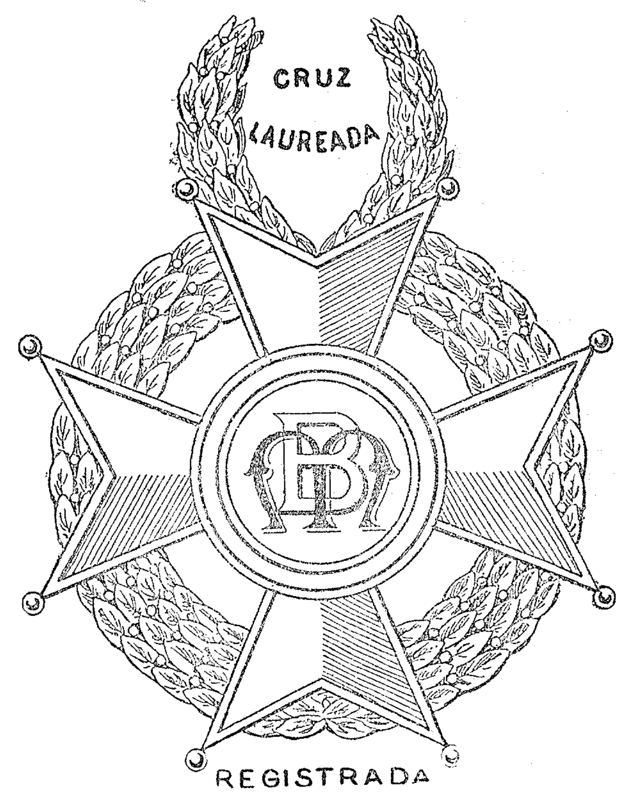
Octubre 2 de 1903.—Manufacture Française de porte-plumes, de plumes et d'ocillets metalliques (ancienne Maison G. Bac.—Distinguir ojalillos para calzados, corsés y confecciones, clase 80. Tucumán 745. v-8-Octubre,

Acta Nº. 12.593

«Lacefalta»

Septiembre 30 de 1903—Teodoro R. Betzel. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79 inclusive. San Martin 179. v-7-Octubre.

Acta Nº 12.585



Septiembre 29 de 1903.—Mariano Boix.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70, con excepción de yerba. Méjico 2729. v-5-Octubre.

Acta Nº 12.469



Agosto 31 de 1903.—Compañia Industrial.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71, especialmente yerba-mate. Amenabar 1936. v-5-Octubre.

Tip. Penitenciaria Nacional.